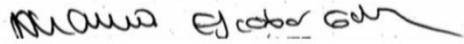


Proceso: ACCIÓN DE TUTELA- PETICIÓN
Accionante: ALBA LUCIA PALACIO QUINTERO
Accionado: ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A
Vinculados: DIAN- DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI- VALLE DEL CAUCA, EXPERIAN COLOMBIA S.A y CIFIN S.A.S.
Radicado: 2022-00775-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez para resolver, hoy 31 de agosto de 2022.



SANDRA JOHANNA ESCOBAR GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Pereira- Risaralda, agosto treinta y uno de dos mil veintidós

De conformidad con lo señalado en el Decreto 2591 de 1991, se ordena dar trámite a la acción de tutela interpuesta por la señora ALBA LUCIA PALACIO QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 66916409 en contra de la ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A.

Ahora, de la narración de los hechos y documentos aportados con el escrito tutelar, se advierte, que es necesario ordenar de oficio la vinculación de la DIAN- DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI- VALLE DEL CAUCA, a EXPERIAN COLOMBIA S.A y CIFIN S.A.S.

Ajustada a las exigencias de ley, dicha solicitud se admitirá y se ordenará correr traslado de la misma a la accionada y vinculadas por el término de **dos (2) días** para que asuman su derecho de defensa y aporten las pruebas que consideren necesarias.

Se notificará a las partes el contenido de la presente providencia, por el medio más expedito. (Art. 16 Decreto 2591 de 1991).

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por la señora ALBA LUCIA PALACIO QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 66916409 en contra de ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Vincular de oficio a la presente acción constitucional a la DIAN- DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI- VALLE DEL CAUCA, a EXPERIAN COLOMBIA S.A y CIFIN S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Se dispone la notificación a las partes por el medio más expedito, y se le concede a la accionada y vinculadas el término de dos (2) días para que asuman su derecho de defensa.

Notifíquese,

SIN NECESIDAD DE FIRMA.
(Arts.7º, Ley 527 de 1999, 2º Ley 2213 de 2022 y
28 del Acuerdo PCJA20-11567 del C.S.J)

GLORIA STELLA PÉREZ JARAMILLO
JUEZ

PHB